



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 001

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION
INCIDENTE DESACATO	2023 00001 00	CARLOS ARTURO ARIAS	ECOOPSOS EPS	11/01/2023 REQUERIMIENTO
REST. Y FORMAL DE TIERRAS	2022 00114 00	MARGARITA GALVEZ A.		11/01/2023 ACCEDE A SOLICITUD

FIJADO JUEVES( 12) DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00001 00  
RAD. TUTELA : 2015 00100 00  
INCIDENTISTA : CARLOS ARTURO ARIAS (CC. 3.616.416)  
INCIDENTADA : ECOOPSOS EPS  
ASUNTO : REQUERIMIENTO  
INTERLOCUTORIO : 001

Mediante escrito de fecha once (11) de enero de la presente anualidad, el señor **CARLOS ARTURO**, actuando en nombre propio, solicitó abrir incidente de Desacato, contra la **EPS ECOOPSOS**, toda vez que esta entidad se vienen sustrayendo de su obligación legal de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, en que se debe brindar tratamiento integral, dado el diagnóstico tutelado.

Manifestando el señor **CARLOS ARTURO ARIAS** que requiere de los medicamentos **SACUBITRILO VALSARTAN TAB X 50 MG (ENTRESTO)**, **RIVAROXABAN COMPUESTO COM X 20 MG NO POS**, **METOPROLOL CUCCINATO TAB DE LIBRACIÓN PROLONGADA X 50 MG**, **ATORVASTATINA YAB X 40 MG**, según ordenes medicas anexas, de manera urgente y oportuna, los cuales le fueron ordenados por su médico tratante Dr. **ALEJANDRO POSADA BASTIDAS**, Internista Cardiólogo, desde 18 de Julio del 2022, servicio éste que a la fecha no han sido autorizados por la **EPS ECOOPSOS**; ni suministrados por **VARAN FARMA SAS**, no encontrando razones para que la EPS niegue este servicio, que pone en riesgo su salud; su vida, y su integridad física, e incluso la muerte, precisando además el Incidentista ante este Despacho, que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos del servicio médico requerido de manera particular, lo cual iría en detrimento del mínimo vital; para subsistencia del grupo familiar; motivo por el cual solicita, se le ordene al representante legal de la **EPS ECOOPSOS**, realice los trámites administrativos correspondientes para que sean autorizados y suministrados los servicios de salud relacionados; dado el diagnóstico que se puede presentar por parte paciente como lo son embolismo o sangrado, cuando el INR está por fuera del rango, poniendo en riesgo inminente la vida y la salud del paciente, dado su diagnóstico **DE FIBRILACIÓN AURICULAR**

**PERMANENTE.** Quedando demostrado que en realidad se le siguen vulnerados los derechos fundamentales protegidos por parte de la EPS, al no cumplir con la finalidad establecida, que es la efectiva prestación del servicio, igualmente solicita el incidentista que en caso de no cumplimiento por parte de la entidad Incidentada, se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal a resolución Judicial, a la Superintendencia Nacional de salud, para que se investigue la omisión de la EPS Ecoopsos, y Varan Farma SAS al no cumplir con lo ordenado, en el fallo de tutela y el médico tratante, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Salud, al Defensor Público del Departamento de Antioquia para lo pertinente.

En consecuencia se **REQUERIRÁ** al Dr. Jesús David Esquivel Navarro representante Legal de la **EPS ECOOPSOS**, o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncien, pidan o lleguen las pruebas que quiera hacer valer de acuerdo a lo normado el artículo 129 del CGP, o den cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este despacho 09 de Junio de 2015, haciéndole saber a la representante legal de ECOOPSOS EPS, que debe enviar los medicamentos relacionados al Municipio de Sonsón, Juzgado Civil del Circuito, calle 7 No 5 -31 lugar donde reside el afectado, o la farmacia del Hospital San Juan de Dios de Sonsón Antioquia, y no continuar dilatando sus obligaciones, so pena de abrir proceso a cada en su contra como representante legal, con fundamento en lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

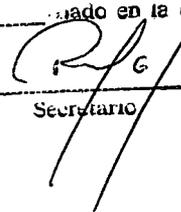
NOTIFIQUESE

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón <sup>Secretaría</sup> 11 ENE 2023 de 19\_\_\_\_  
ESTADOS

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS  
Nros. 001 en la fecha a las 8 a.m.

  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia

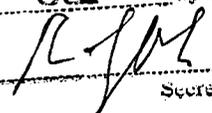
Sonsón, Antioquia, once (11)  
de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Restitución y Formalización de Tierras.  
SOLICITANTES : Margarita Gálvez Alzate y otra  
RADICADO : 05000 31 21 001 2022 00114 00  
ASUNTO : Solicitud de información estado proceso  
RAD. SOLICITUD : 090 - 2021  
DECISION : Accede a solicitud

Accédase a la solicitud presentada por la Dra. Ángela María Peláez Arenas, Jueza del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ordenando el desarchivo del expediente Agrario Reivindicatorio (menor cuantía), a fin de admitir solicitud de restitución y formalización de tierras, promovida por Margarita Gálvez Alzate y otra.

NOTIFIQUESE

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Secretaría  
Sonsón 12 ENE 2023 de 19  
CERÉFICO  
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS  
Nros. 001 fijado en la fecha a las 8 a.m.  
  
Secretario